

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021-00133, informándole que la parte accionada Ministerio de Agricultura presentó solicitud de aclaración del numeral uno (1) de la parte resolutive de la sentencia proferida el 12 de abril de la presente anualidad. Sírvase proveer;

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00133 00

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2021

El apoderado del Ministerio de Agricultura, solicita se aclare la sentencia proferida el 12 de abril de 2021, al considerar que existe una contradicción entre la parte motiva de la sentencia con la resolutive de la misma.

Para resolver el Juzgado, se remite al artículo 285 del CGP, en cuyos términos:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Descendiendo al caso bajo estudio se evidencia, que razón le asiste al apoderado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cuanto a que en la sentencia proferida el 12 de abril de 2021, se indicó: *“En tales condiciones, encuentra esta sede judicial que la autoridad accionada Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no está incurso en la transgresión denunciada por el accionante respecto del derecho de petición radicado el 14 de diciembre de 2020, toda vez que atendió la solicitud que suscita este mecanismo de amparo, en la medida que emitió respuesta al derecho de petición del actor, pronunciándose sobre todos y cada uno de las pretensiones de la presente acción constitucional; para ello, contestó las preguntas frente a las cuales se consideró competente y remitió al competente las que no eran de su órbita funcional, tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, es así que dio traslado a FINAGRO mediante oficio N° 20205230262321, al considerar que esa entidad era la competente para emitir la respuesta requerida, por tanto, se negará el amparo solicita respecto a la petición del 14 de diciembre de 2020.”*, y en la resolutive se dispuso: **PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho fundamental deprecado por **GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO**, identificado con la C.C.73.570.768, contra el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en relación con la petición radicada el 14 de diciembre de 2020, a excepción del interrogante N° 20, conforme quedó expuesto en la parte motiva.

Por lo anterior, como se omitió en la parte motiva de la sentencia proferida el 12 de abril de 2021 indicar la razón por la cual se ampararía el derecho de petición respecto al interrogante 20 de la petición radicada el 14 de diciembre de 2020, se hace necesario complementarla.

Ese sentido, si bien el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contestó las preguntas frente a las cuales era el competente y remitió a FINAGRO por

considerarlo el competente para emitir respuesta en cuanto a las que no eran de su órbita funcional, entre ella la correspondiente al numeral 20, petición que a su vez FINAGRO indicó que era de competencia de la cartera ministerial accionada, al revisar lo solicitado por el accionante, se evidencia que petición: “**Punto 20.** Podría explicarnos las acciones tomadas por parte del Ministerio de Agricultura, sobre las diferentes peticiones elevadas por el suscrito”, lo que permite inferir que dicho requerimiento corresponde atenderlo al Ministerio, por cuanto es al Ministerio accionada y no otra entidad, al que le corresponde señalar las acciones tomadas frente a las diferentes solicitudes efectuadas por el demandante, en consecuencia, se tendrá por complementada la parte motiva de la decisión, en cuanto a negar el amparo solicitado respecto a la petición del 14 de diciembre de 2020, a excepción del interrogante 20, por tanto, se mantiene incólume el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 12 de abril del año 2021, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: COMPLEMENTAR la parte motiva de la sentencia proferida el doce (12) de abril del año en curso, en los términos referido en las consideraciones de esta decisión, por tanto, se mantienen incólume el numeral primero de la parte resolutive del referido fallo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41331cb87df98496190b39fb17721f409ea8d5caf087f6205ce19686c1757e
b4**

Documento generado en 22/04/2021 07:32:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil uno (2021), al Despacho de la señora Juez pasa la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00144, informando que la parte accionante presentó impugnación contra la providencia del 15 de abril de la presente anualidad (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.;

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra el fallo de tutela 2021/00144 proferido el 15 de abril del 2021.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C. - Sala Laboral para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes.

CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0407547a9902806266bbcoa71eef7c3e51a98806c8df6d88abc7e5913b7d
e4d3

Documento generado en 22/04/2021 07:32:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidòs (22) días del mes de abril de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2021/00175. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00175 00

Bogotá D.C., a los veintidòs (22) días del mes de abril del 2021

Teniendo en cuenta que la parte actora allegò la información requerida mediante auto calendarado 21 de abril del año en curso, se vincularà a la empresa **MUNDO ASEO S.A.S.**, al presente tràmite constitucional.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a la empresa **MUNDO ASEO S.A.S.** a la acción de tutela instaurada por **DARIO MENDOZA GUEVARA**, identificado con la C.C. N° 3.251.420 contra **COLPENSIONES** y **FAMISANAR EPS**.

SEGUNDO: Oficiar a la empresa **MUNDO ASEO S.A.S.**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la parte vinculada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a155e978c6cce5e351675ecdae5f60097f89f5290563288fbe228dbb654406a

7

Documento generado en 22/04/2021 07:32:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00179, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00179 00

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2021.

NEHEMIAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO, identificado con C.C. N° 1.032.365.992, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C.-ALCALDÌA LOCAL DE ENGATIVA** y la **NACIÒN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÀ D.C.**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de libre locomoción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **NEHEMIAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO**, identificado con C.C.1.032.365.992, contra de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C.-ALCALDÌA LOCAL DE ENGATIVA** y la **NACIÒN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÀ D.C.**

SEGUNDO: Oficiar a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C.-ALCALDÌA LOCAL DE ENGATIVA** y la **NACIÒN-POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÀ D.C.**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ACCIÓN DE TUTELA No.11001310502420210017900
NEHEMIAS ANTONIO CAEZAS BROCHERO VS ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA Y OTRA

Código de verificación:

**d2deb2a2807f5ad871d327c06f6a129946288541f0cb8a3a4ef3869822ac
5e68**

Documento generado en 22/04/2021 07:38:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**